

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-102-ANCE-2005, NMX-J-160/1-ANCE-2005, NMX-J-245-ANCE-2005, NMX-J-248-ANCE-2005, NMX-J-251-ANCE-2005, NMX-J-417-ANCE-2005, NMX-J-514-ANCE-2005, NMX-J-521/2-54-ANCE-2005, NMX-J-521/2-79-ANCE-2005, NMX-J-524/1-ANCE-2005, NMX-J-550/2-2-ANCE-2005, NMX-J-550/3-2-ANCE-2005, NMX-J-550/3-3-ANCE-2005, NMX-J-550/3-4-ANCE-2005, NMX-J-550/3-11-ANCE-2005, NMX-J-550/4-2-ANCE-2005, NMX-J-550/4-7-ANCE-2005, NMX-J-551-ANCE-2005, NMX-J-565/2-10-ANCE-2005, NMX-J-565/2-11-ANCE-2005 y NMX-J-576-ANCE-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3 esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas mexicanas NMX-J-102-ANCE-2005, NMX-J-160/1-ANCE-2005, NMX-J-251-ANCE-2005, NMX-J-417-ANCE-2005, NMX-J-514-ANCE-2005, NMX-J-521/2-54-ANCE-2005, NMX-J-521/2-79-ANCE-2005, NMX-J-550/2-2-ANCE-2005, NMX-J-550/3-2-ANCE-2005, NMX-J-550/3-3-ANCE-2005, NMX-J-550/3-4-ANCE-2005, NMX-J-550/3-11-ANCE-2005, NMX-J-550/4-2-ANCE-2005, NMX-J-550/4-7-ANCE-2005, NMX-J-551-ANCE-2005, NMX-J-565/2-10-ANCE-2005, NMX-J-565/2-11-ANCE-2005 y NMX-J-576-ANCE-2005 entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

La Norma Mexicana NMX-J-524/1-ANCE-2005, entrará en vigor 150 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

Las normas mexicanas NMX-J-245-ANCE-2005 y NMX-J-248-ANCE-2005, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación, a excepción del:

- I El Apéndice A "Composición química de aceros inoxidable austeníticos", de la Norma Mexicana NMX-J-245-ANCE-2005, que entrará en vigor 12 meses después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia, y
- II El método de prueba de envejecimiento acelerado, de la Norma Mexicana NMX-J-248-ANCE-2005, que entrará en vigor 12 meses después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|--|---|
| NMX-J-102-ANCE-2005 | CONDUCTORES-CORDONES FLEXIBLES TIPO SPT CON AISLAMIENTO TERMOPLASTICO A BASE DE POLICLORURO DE VINILO PARA INSTALACIONES HASTA 300 V-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-102-1995-ANCE). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los cordones flexibles tipo SPT con aislamiento termoplástico a base de policloruro de vinilo, para tensiones máximas hasta 300 V y temperatura de operación máxima en el conductor de 60°C, 75°C, 90°C o 105°C. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60227-5 (2003-07), debido a la designación de los conductores, a su construcción y temperatura de operación; la norma internacional únicamente cubre cordones con dos conductores y con temperatura de operación de 70°C, mientras que la Norma Mexicana aplica para construcción de dos y tres conductores para 60°C, 75°C, 90°C y 105°C; por diseño difieren los requisitos que deben cumplir los cordones. | |

| | |
|---|--|
| NMX-J-160/1-ANCE-2005 | PILAS ELECTRICAS-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES (CANCELA A LA NMX-J-160-1994-ANCE). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece los requisitos para las pilas eléctricas teniendo en cuenta su sistema electroquímico, dimensiones, nomenclatura, configuración de las terminales, marcado, métodos de prueba, rendimiento, seguridad y aspectos ambientales. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60086-1 (2000-11) debido a que difiere en la exclusión del campo de aplicación de las pilas para relojes, pilas de litio y pilas de electrolito acuoso. | |
| NMX-J-245-ANCE-2005 | AISLADORES TIPO SUSPENSION DE PORCELANA O VIDRIO TEMPLADO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LAS NMX-J-245-1977 Y NMX-J-334-1978). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece las características eléctricas, mecánicas y dimensionales que deben cumplir los aisladores tipo suspensión de porcelana o de vidrio templado, así como los métodos de prueba para su verificación. | |
| Esta Norma Mexicana aplica a los aisladores tipo suspensión de porcelana o vidrio templado que se utilizan en líneas aéreas y subestaciones de transmisión y distribución de energía eléctrica. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60383-1, debido a que es aplicable sólo a aisladores tipo suspensión de porcelana o vidrio templado, mientras que la Norma Internacional antes referida incluye, de manera general, a todos los aisladores para líneas aéreas de vidrio o porcelana. Asimismo, se adicionaron las pruebas prototipo siguientes: tensión de flameo en seco a 60 Hz; tensión de flameo en húmedo a 60 Hz; tensión crítica de flameo al impulso por rayo; choque térmico; tensión residual; impacto; y resistencia al arco de potencia. Por otra parte difiere de la Norma Internacional IEC 60305 en los valores de espaciamiento nominal, diámetros nominales y distancia mínima de fuga. | |
| NMX-J-248-ANCE-2005 | AISLADORES TIPO POSTE LINEA DE PORCELANA, HIBRIDOS Y COMPUESTOS PARA SERVICIO EN ZONAS CON DESCARGAS ATMOSFERICAS O ZONAS CONTAMINADAS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-248-1977). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece las características electromecánicas, dimensionales, métodos de prueba y criterios de aceptación, que deben cumplir los aisladores tipo poste línea de porcelana, híbridos y compuestos, con tensiones nominales desde 1 kV hasta 145 kV en zonas con descargas atmosféricas o zonas contaminadas. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60383-1 (1993-04) ni a la IEC 61109 (1992-03), debido a que la Norma Mexicana es aplicable sólo a aisladores tipo poste línea de porcelana, híbridos y compuestos para servicio en zonas con descargas atmosféricas o zonas contaminadas, mientras que las normas internacionales antes referidas incluyen, de manera general, a todos los aisladores para líneas aéreas de vidrio o porcelana y compuestos, respectivamente. | |
| NMX-J-251-ANCE-2005 | AISLADORES DE PORCELANA TIPOS CARRETE Y RETENIDA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LAS NMX-J-251-1977 Y NMX-J-260-1977). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece las características electromecánicas, dimensionales, métodos de prueba y criterios de aceptación, que deben cumplir los aisladores tipo carrete y retenida utilizados en sistemas de distribución de baja tensión. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |

| | |
|--|---|
| NMX-J-417-ANCE-2005 | CONDUCTORES-HORNOS DE CONVECCION PARA EVALUACION DE AISLAMIENTOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-417-ANCE-2002). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para hornos con ventilación de aire por convección natural o forzada, con calentamiento eléctrico, utilizados para la evaluación de aislamientos eléctricos. Es aplicable a hornos que tengan una cámara de trabajo cuyo volumen sea de 0,6 m ³ o menor y que estén diseñados para operar desde 20°C arriba de la temperatura ambiente y hasta cualquier temperatura menor o igual que 500°C. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 216-4-1 (1990-03), ya que difiere en los tipos de hornos cubiertos por esta norma, debido a que la normativa internacional antes referida únicamente aplica para hornos tipo I, mientras que la Norma Mexicana aplica para hornos tipo I y II. | |
| NMX-J-514-ANCE-2005 | CONDUCTORES-CABLES PARA ALIMENTACION DE BOMBAS SUMERGIBLES PARA POZO PROFUNDO EN INSTALACIONES HASTA 1000 V-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-514-1998-ANCE). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los cables de alimentación de bombas sumergibles, utilizados en instalaciones hasta 1 000 V y a temperatura de operación máxima en el conductor de 75°C. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |
| NMX-J-521/2-54-ANCE-2005 | APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-54: REQUISITOS PARTICULARES PARA LOS APARATOS DE LIMPIEZA DE SUPERFICIES PARA USO DOMESTICO QUE UTILIZAN LIQUIDOS O VAPOR. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana especifica las características de seguridad de los aparatos eléctricos de limpieza para uso doméstico, que se destinan para la limpieza de superficies, tales como ventanas, muros y piscinas vacías, que utilizan agentes de limpieza o vapor, siendo su tensión asignada no mayor que 250 V. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60335-2-54 (2002-11) ya que difiere en las desviaciones nacionales contenidas en las hojas correspondientes al inicio de esta norma. | |
| NMX-J-521/2-79-ANCE-2005 | APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-79: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS DE LAVADO DE ALTA PRESION Y APARATOS DE LAVADO A VAPOR. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece los requisitos de seguridad para los aparatos de limpieza de alta presión para uso doméstico, industrial y comercial que utilizan una presión mayor que 2,5 MPa y menor que 25 MPa con una potencia de entrada al motor de la bomba de alta presión que no excede de 10 kW y una tensión asignada menor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60335-2-79 (2002-07), ya que difiere en las desviaciones nacionales contenidas en las hojas correspondientes al inicio de esta norma. | |
| NMX-J-524/1-ANCE-2005 | HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES OPERADAS POR MOTOR-SEGURIDAD-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES (CANCELA A LA NMX-J-524/1-ANCE-2000). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana especifica las características de seguridad de las herramientas eléctricas que se operan por motor o que se accionan magnéticamente, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V para herramientas monofásicas de corriente alterna o corriente directa y 440 V para las herramientas trifásicas de corriente alterna. En la medida de lo razonable, esta norma trata de los riesgos más comunes que presentan las herramientas portátiles para las personas, en uso normal y en el uso incorrecto | |

| | |
|---|--|
| razonablemente previsible de las herramientas. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 60745-1 (2003-08), ya que difiere en las desviaciones nacionales indicadas en las hojas correspondientes al inicio de esta norma. | |
| NMX-J-550/2-2-ANCE-2005 | COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 2-2: ENTORNO-NIVELES DE COMPATIBILIDAD PARA LAS PERTURBACIONES CONDUCCIDAS DE BAJA FRECUENCIA Y LA TRANSMISION DE SEÑALES EN LOS SISTEMAS DE SUMINISTRO PUBLICO DE BAJA TENSION. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana especifica los niveles de compatibilidad para los sistemas de suministro público de baja tensión en corriente alterna, con una tensión nominal máxima de 420 V monofásico, o 690 V trifásico, y una frecuencia nominal de 60 Hz. La norma es relativa a las perturbaciones conducidas en el intervalo de frecuencia de 0 a 9 kHz, con una extensión hasta 148,5 kHz para sistemas de transmisión de señales sobre sistemas o redes de suministro. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 61000-2-2 (2002-03), ya que difiere en las desviaciones nacionales contenidas en las hojas correspondientes al inicio de esta norma. | |
| NMX-J-550/3-2-ANCE-2005 | COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC) PARTE 3-2: LIMITES-LIMITES PARA LAS EMISIONES DE CORRIENTE ARMONICAS (APARATOS CON CORRIENTE DE ENTRADA ≤ 16 A POR FASE). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana trata de la limitación de corrientes armónicas inyectadas en el sistema de suministro público. Especifica los límites de las componentes armónicas de corriente de entrada, las cuales pueden producirse por los aparatos probados bajo las condiciones especificadas en esta Norma Mexicana. | |
| Esta Norma Mexicana es aplicable a los aparatos eléctricos y electrónicos que tengan una corriente de entrada de un valor menor o igual que 16 A por fase y diseñados para conectarse a los sistemas públicos de distribución de baja tensión. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 61000-3-2 (2001-10), ya que difiere en las desviaciones nacionales contenidas en las hojas correspondientes al inicio de esta norma. | |
| NMX-J-550/3-3-ANCE-2005 | COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 3-3: LIMITES-LIMITACION PARA LOS CAMBIOS DE TENSION, LAS FLUCTUACIONES DE TENSION Y PARPADEO EN LOS SISTEMAS PUBLICOS DE SUMINISTRO DE BAJA TENSION PARA EQUIPOS CON CORRIENTE NOMINAL ≤ 16 A POR FASE Y NO SOMETIDOS A CONEXION CONDICIONAL. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana especifica las características de las limitaciones de las fluctuaciones de tensión y del parpadeo suministradas al sistema de distribución pública de baja tensión. Especifica los límites de variaciones de tensión que pueden producirse por un equipo probado bajo condiciones específicas y proporciona recomendaciones para los métodos de evaluación. | |
| Esta Norma Mexicana aplica a equipos eléctricos y electrónicos con una corriente de entrada igual o menor que 16 A por fase y diseñados para conectarse a los sistemas de distribución pública de baja tensión de 120 V, a 60 Hz línea a neutro y no sujetos a conexión condicional. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 61000-3-3 (2002-03), ya que difiere en las desviaciones nacionales contenidas en las hojas correspondientes al inicio de esta norma. | |
| NMX-J-550/3-4-ANCE-2005 | COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 3-4: LIMITES-LIMITES DE LAS EMISIONES DE CORRIENTES ARMONICAS EN LOS SISTEMAS DE SUMINISTRO DE BAJA TENSION PARA EQUIPOS CON CORRIENTE NOMINAL > 16 A POR FASE. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana especifica las características de la emisión de perturbaciones causadas por las componentes armónicas de la corriente. Las recomendaciones de esta Norma Mexicana son aplicables a equipo eléctrico y electrónico con una corriente nominal de entrada mayor que 16 A por fase y destinados a conectarse a los sistemas de distribución pública de baja tensión en corriente alterna de los siguientes tipos: | |
| <ul style="list-style-type: none"> - tensión nominal hasta 240 V, monofásico, 2 hilos; - tensión nominal hasta 240 V, bifásico, 2 o 3 hilos; | |

| | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - tensión nominal hasta 600 V, trifásico, 3 o 4 hilos; - frecuencia nominal de 60 Hz o 50 Hz (la frecuencia de 50 Hz es sólo de carácter informativo). | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 61000-3-4 (1998-01), ya que difiere en las desviaciones nacionales contenidas en las hojas correspondientes al inicio de esta norma. | |
| NMX-J-550/3-11-ANCE-2005 | COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 3-11: LIMITES-LIMITACION DE LAS VARIACIONES DE TENSION, FLUCTUACIONES DE TENSION Y PARPADEO EN SISTEMAS PUBLICOS DE ALIMENTACION DE BAJA TENSION-EQUIPOS CON CORRIENTE NOMINAL ≤ 75 A Y SUJETOS A CONEXION CONDICIONAL. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana especifica las características de la emisión de variaciones y fluctuaciones de tensión, así como los parpadeos producidos por los equipos e inyectadas en el sistema público de alimentación de baja tensión. Especifica los límites de las variaciones de tensión producidos por los equipos probados bajo condiciones específicas. Esta parte de la Norma Mexicana es aplicable principalmente a los equipos eléctricos y electrónicos con una corriente nominal de entrada de 16 A y no mayor que 75 A, que están destinados a conectarse a los sistemas públicos de distribución de baja tensión con tensiones nominales del sistema 120 V, 60 Hz, y sujetos a una conexión condicional. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 61000-3-11 (2000-08), ya que difiere en las desviaciones nacionales contenidas en las hojas correspondientes al inicio de esta norma. | |
| NMX-J-550/4-2-ANCE-2005 | COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 4-2: TECNICAS DE PRUEBA Y MEDICION-PRUEBAS DE INMUNIDAD A DESCARGAS ELECTROSTATICAS. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de inmunidad y métodos de prueba para equipos eléctricos y electrónicos sometidos a descargas de electricidad estática, producidas directamente por los operadores, y entre objetos situados en las proximidades. Se definen adicionalmente los intervalos de los niveles de prueba relativos a diferentes condiciones ambientales y de instalación, además se establecen los procedimientos de prueba. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 61000-4-2 (1999-05) y Enmienda 2 (2000-11). | |
| NMX-J-550/4-7-ANCE-2005 | COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 4-7: TECNICAS DE PRUEBA Y MEDICION-GUIA GENERAL DE INSTRUMENTACION Y MEDICION PARA ARMONICAS E INTERARMONICAS, EN SISTEMAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y EQUIPO CONECTADO A ESTOS. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana especifica las características de los instrumentos destinados a medir las componentes espectrales en el intervalo de frecuencia hasta 9 kHz, que se superponen a la fundamental de las redes de suministro a 60 Hz. Por razones prácticas, esta Norma Mexicana distingue entre armónicas, interarmónicas y otras componentes por encima del intervalo de frecuencias armónicas, hasta 9 kHz. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 61000-4-7 (2002-08), ya que difiere en las desviaciones nacionales contenidas en las hojas correspondientes al inicio de esta norma. | |
| NMX-J-551-ANCE-2005 | APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-DESEMPEÑO METODOS DE MEDICION DE LA POTENCIA DE ESPERA. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana especifica los métodos de medición para la potencia eléctrica de consumo en el modo de espera. Aplica a los aparatos electrodomésticos que se conectan a la red de alimentación y aplica a las partes principales de los mismos que utilizan otras fuentes de energía, tales como gas o aceite. | |
| Esta Norma Mexicana no especifica requisitos de seguridad. No especifica requisitos mínimos de desempeño ni tampoco establece límites máximos en el consumo de potencia o energía. | |
| Concordancia con normas internacionales | |

| | |
|---|--|
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a la Norma Internacional IEC 62301 (2005), ya que difiere en los valores de tensión nominal y frecuencia nominal de los sistemas de suministro de energía eléctrica utilizados en nuestro país. | |
| NMX-J-565/2-10-ANCE-2005 | PRUEBA DE RIESGO DE INCENDIO-PARTE 2-10: METODOS DE PRUEBA BASADOS EN HILO INCANDESCENTE/CALIENTE-APARATO DEL HILO INCANDESCENTE Y PROCEDIMIENTO DE PRUEBA COMUN. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana especifica el aparato del hilo incandescente y el procedimiento de prueba común para simular el efecto del esfuerzo térmico, que puede producirse por fuentes de calor tal como elementos incandescentes o resistencias sobrecargadas, por periodos cortos, con el objeto de cuantificar el riesgo de incendio por una técnica de simulación. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional IEC 60695-2-10 (2000-10), ya que se eliminan las referencias a la normativa internacional. | |
| NMX-J-565/2-11-ANCE-2005 | PRUEBA DE RIESGO DE INCENDIO-PARTE 2-11: METODOS DE PRUEBA BASADOS EN HILO INCANDESCENTE/CALIENTE-METODO DE PRUEBA DE INFLAMABILIDAD DE HILO INCANDESCENTE PARA PRODUCTOS FINALES. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de la prueba de hilo incandescente que debe aplicarse a productos finales para la comprobación de riesgo de incendio. Para propósitos de esta Norma Mexicana, un producto terminado es un producto eléctrico, sus sub-ensambles y componentes, cuando así lo establezca la norma correspondiente. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es no equivalente a la Norma Internacional IEC 60695-2-11 (2000-10), ya que se eliminan las referencias a la normativa internacional. | |
| NMX-J-576-ANCE-2005 | TUBOS RIGIDOS DE ALUMINIO PARA LA PROTECCION DE CONDUCTORES ELECTRICOS Y SUS ACCESORIOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos rígidos de aluminio tipo ligero y pesado, así como sus accesorios de conexión como son los acoplamientos (coples) y codos, empleados para la protección de conductores eléctricos, utilizados en instalaciones eléctricas. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es no equivalente a la Norma Internacional IEC 60614-2-7 (1992-11), difiere en el uso de dimensiones métricas que no son las comúnmente utilizadas en nuestro país. Sin embargo, la presente norma concuerda con la norma internacional con los métodos de prueba siguientes: compresión; doblado; y niebla salina-resistencia contra la corrosión. | |

México, D.F., a 1 de agosto de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-046-SCFI-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Parques Industriales". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas

de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

La presente norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|--|--|
| NMX-R-046-SCFI-2005 | PARQUES INDUSTRIALES-CLASIFICACION (CANCELA A LA NMX-R-046-SCFI-2002). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana proporciona criterios para determinar si un desarrollo industrial puede ser catalogado como parque industrial cumpliendo con las condiciones de calidad, infraestructura, urbanización y servicios adecuados, así como con las disposiciones legales vigentes. | |
| Esta Norma Mexicana ofrece parámetros de evaluación para que los desarrolladores y clientes potenciales tengan criterios unificados para determinar la calidad y eficiencia del parque industrial. Además establece los métodos de prueba genéricos para estandarizar las mediciones requeridas dentro de los parámetros de evaluación ya mencionados. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |

México, D.F., a 1 de agosto de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-007/2-19-NYCE-2005, NMX-I-007/2-67-NYCE-2005, NMX-I-010/02-NYCE-2005, NMX-I-017-NYCE-2005, NMX-I-034/03-NYCE-2005, NMX-I-041/01-NYCE-2005, NMX-I-048-NYCE-2005, NMX-059/01-NYCE-2005, NMX-I-059/02-NYCE-2005, NMX-I-059/03-NYCE-2005, NMX-I-059/04-NYCE-2005, NMX-I-208/01-1-NYCE-2005, NMX-I-262/01-NYCE-2005, NMX-I-273-NYCE-2005 y NMX-I-275-NYCE-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|---|---|
| NMX-I-007/2-19-NYCE-2005 | EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD. PARTE 2-19. PRUEBAS. PRUEBA Fc: VIBRACION (SINUSOIDAL) (CANCELA A LA NMX-I-007/2-19-NYCE-2000). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece un método de prueba, el cual proporciona un procedimiento normalizado para determinar la aptitud de los componentes, equipos y otros artículos, a partir de ahora denominados especímenes, para soportar las severidades especificadas de vibraciones sinusoidales. | |
| El propósito de esta norma es determinar cualquier debilidad mecánica y/o degradación de las | |

| | |
|---|---|
| <p>características especificadas de los especímenes y usar esta información, conjuntamente con la especificación particular, para decidir si un espécimen es aceptable o no. En algunos casos, el método de prueba puede también usarse para demostrar la robustez mecánica de los especímenes y/o estudiar su comportamiento dinámico. Puede utilizarse también para clasificar los componentes en categorías con base a una selección hecha a partir de las severidades dadas para la prueba.</p> | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es idéntica la Norma Internacional IEC 60068-2-6. | |
| NMX-I-007/2-67-NYCE-2005 | EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD. PARTE 2-67. PRUEBAS. PRUEBA Eh: PRUEBAS DE MARTILLOS (CANCELA A LA NMX-I-007/2-67-NYCE-2000). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar tres métodos de prueba normalizados y coordinados para determinar la aptitud de un espécimen para soportar severidades específicas de impacto. Es utilizada en particular para demostrar un nivel aceptable de robustez mecánica en la evaluación de la seguridad de un producto y está destinada en primer lugar para la prueba de productos electro-técnicos. Esta Norma Mexicana cubre el intervalo de niveles de energía desde 0,14 J a 50 J. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 60068-2-75. | |
| NMX-I-010/02-NYCE-2005 | PRODUCTOS ELECTROTECNICOS-COMPONENTES-GUIA PARA LA SELECCION DE LOS COLORES A UTILIZAR PARA EL MARCADO DE LOS CAPACITORES Y LOS RESISTORES (CANCELA A LA NMX-I-010/02-NYCE-2000). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer una guía para reducir los errores o la mala interpretación que puedan resultar de una elección impropia o de una mala interpretación de los colores. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 60425-1973. | |
| NMX-I-017-NYCE-2005 | PRODUCTOS ELECTROTECNICOS-COMPONENTES-SERIES DE VALORES NORMALES PARA RESISTORES Y CAPACITORES (CANCELA A LA NMX-I-017-NYCE-2000). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana tiene por objeto fijar las series de valores normales de componentes tales como resistores y capacitores. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 60063. | |
| NMX-I-034/03-NYCE-2005 | ELECTRONICA-SISTEMAS DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIO-PARTE 03: DETECTORES DE HUMO-DETECTORES PUNTUALES QUE UTILIZAN EL PRINCIPIO DE DIFUSION DE LUZ, DE TRANSMISION DE LUZ O DE IONIZACION. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana especifica los requisitos, métodos de prueba y criterios de desempeño de los detectores puntuales de humo que operan utilizando el principio de difusión de luz, de transmisión de luz o de ionización, para que sean utilizados en los sistemas de detección y de alarma de incendios instalados en los edificios. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 7240-7. | |
| NMX-I-041/01-NYCE-2005 | TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION-SEGURIDAD DE LA INFORMACION PARTE 01: CODIGO DE BUENAS PRACTICAS PARA LA GESTION DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACION |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece recomendaciones para realizar la gestión de la seguridad de la información que pueden utilizarse por los responsables de iniciar, implantar o mantener la seguridad en una Organización. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO/IEC 17799. | |
| NMX-I-048-NYCE-2005 | CONSUMO DE ENERGIA DE LOS EQUIPOS DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-METODOS DE MEDICION. |

| | |
|--|--|
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana define los métodos de prueba utilizados para medir el consumo de potencia en los equipos de tecnología de la información (ETI) bajo diferentes modos de funcionamiento, para propósitos de la administración de la energía. Los ETI incluyen los productos identificados en el campo de aplicación de la NMX-I-250-NYCE. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 62018:2003. | |
| NMX-059/01-NYCE-2005 | TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-SOFTWARE-MODELOS DE PROCESOS Y EVALUACION PARA DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE-PARTE 01: DEFINICION DE CONCEPTOS Y PRODUCTOS. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana tiene por objeto definir los conceptos y describir los productos para las demás partes de la NMX-I-059-NYCE. Es conveniente que los usuarios de esta norma se familiaricen con la terminología y estructura de la serie de normas que constituyen las NMX-I-059/02-NYCE, NMX-I-059/03-NYCE y la NMX-I-059/04-NYCE. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO/IEC 15504-1:2004, en lo relativo a las definiciones. | |
| NMX-I-059/02-NYCE-2005 | TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-SOFTWARE-MODELOS DE PROCESOS Y EVALUACION PARA DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE-PARTE 02: REQUISITOS DE PROCESOS (MoProSoft). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana tiene por objeto definir el modelo de procesos para la industria de software. MoProSoft está dirigido a las organizaciones dedicadas al desarrollo y mantenimiento de software. Es aplicable tanto para las organizaciones que tiene procesos establecidos, así como para las que no cuentan con ellos. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO/IEC 15504-2:2003, en lo relativo al inciso 6.2. | |
| NMX-I-059/03-NYCE-2005 | TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-SOFTWARE-MODELOS DE PROCESOS Y EVALUACION PARA DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE-PARTE 03: GUIA DE IMPLANTACION DE PROCESOS. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar a las organizaciones de desarrollo y mantenimiento de software un ejemplo de la implantación del modelo de procesos MoProSoft basado en las mejores prácticas de ingeniería de software. Este ejemplo puede servir de apoyo para la definición de procesos en las organizaciones sin procesos establecidos o para la actualización de procesos en las que cuenten con ellos. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración. | |
| NMX-I-059/04-NYCE-2005 | TECNOLOGIA DE LA INFORMACION-SOFTWARE-MODELOS DE PROCESOS Y EVALUACION PARA DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE-PARTE 04: DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS (EvalProSoft). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana tiene por objeto definir las directrices para la evaluación de procesos para la industria de software. Esta Norma Mexicana es aplicable a los organismos de certificación y a las organizaciones dedicadas al desarrollo y mantenimiento de software, que han utilizado la NMX-I-059/02-NYCE para la implantación de sus procesos. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO/IEC 15504-2:2003, en lo relativo a la sección 4, con respecto a la ejecución de una evaluación, sección 5, con respecto al marco de medición de la capacidad del proceso y sección 6.3, con respecto al modelo de proceso de evaluación. | |
| NMX-I-208/01-1-NYCE-2005 | ELECTRONICA-CONECTORES PARA EQUIPOS ELECTRONICOS-PRUEBAS Y MEDICIONES-PARTE 1-1: EXAMEN GENERAL-PRUEBA 1A: EXAMEN VISUAL |

| | |
|---|--|
| | (CANCELA A LA NMX-I-208/1-NYCE-2001). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana es parte de la Norma Mexicana NMX-I-208-NYCE y se usa para probar componentes electromecánicos y estructuras mecánicas para equipos electrónicos, cuando la especificación particular lo requiera. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 60512-1-1. | |
| NMX-I-262/01-NYCE-2005 | TELECOMUNICACIONES-CABLES-CABLES TELEFONICOS MULTIPARES PARA USO EXTERIOR-PARTE 01: SERVICIOS DE VOZ Y DATOS (CANCELA A LA NMX-I-262-NYCE-1999). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos de calidad que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso exterior en redes telefónicas de circuitos analógicos. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a las normas internacionales IEC 60708-1 (1981-01) e IEC 60708-1-am3 (1988-01) Amendment 3. | |
| NMX-I-273-NYCE-2005 | INFLAMABILIDAD DE LOS MATERIALES SOLIDOS NO METALICOS CUANDO SON EXPUESTOS A LAS FUENTES DE LLAMA-LISTA DE LOS METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-I-273-NYCE-2000). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer un listado de los métodos de pruebas aplicables a los materiales sólidos no metálicos, los cuales tienen una densidad aparente de no menos de 250 kg/m ³ y destinados a servir como una indicación preliminar del comportamiento de esos materiales cuando se exponen a una llama. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración. | |
| NMX-I-275-NYCE-2005 | ELECTRONICA-ELECTROACUSTICA-FILTROS DE BANDAS DE OCTAVA Y DE BANDAS DE UNA FRACCION DE OCTAVA (CANCELA A LA NMX-I-275-NYCE-2000). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece los requisitos de funcionamiento y los métodos de prueba de los filtros pasa banda analógicos y digitales, incluso conjuntos de filtros o analizadores de espectro. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional IEC 61260. | |

México, D.F., a 1 de agosto de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-X-001-SCFI-2005, NMX-X-007-SCFI-2005, NMX-X-011-SCFI-2005 y NMX-X-013-SCFI-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 y 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido

elaboradas y aprobadas por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el Manejo y Uso de Gas Natural y L.P." El texto completo de las normas que se indican puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|---|--|
| NMX-X-001-SCFI-2005 | GAS L.P.- VALVULAS DE SERVICIO PARA RECIPIENTES DE GAS L.P., DESTINADOS A EQUIPOS DE CARBURACION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para las válvulas de servicio, utilizadas en recipientes destinados a usarse como depósito de combustible para motores de combustión interna. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |
| NMX-X-007-SCFI-2005 | GAS L.P.- VALVULAS DE SERVICIO PARA RECIPIENTES NO PORTATILES UTILIZADOS EN INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para las válvulas de servicio, que van instaladas en los recipientes tipo no portátil, los cuales son usados en instalaciones de aprovechamiento. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |
| NMX-X-011-SCFI-2005 | GAS L.P.- VALVULAS PARA RECIPIENTES TIPO NO PORTATIL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba para las válvulas utilizadas en recipientes tipo no portátil para gas L.P. Las válvulas que contempla esta Norma Mexicana son las válvulas de llenado (también se usan en tuberías de llenado), válvula de retorno de vapores, válvula de relevo de presión (Seguridad), válvula de drenado, válvula de máximo llenado y multiválvula. Generalmente estas válvulas se usan en recipientes tipo no portátil para gas L.P., con capacidad máxima de 5 000 L. Esta Norma Mexicana no incluye la válvula de servicio. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración. | |
| NMX-X-013-SCFI-2005 | GAS L.P.- VALVULAS DE EXCESO DE FLUJO Y NO RETROCESO, UTILIZADAS EN TUBERIAS Y RECIPIENTES-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-013-1965). |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba de las válvulas de exceso de flujo y no retroceso utilizadas en tuberías y recipientes no portátiles para gas L.P., estas válvulas se conectan, por medio de rosca para tubo a los elementos tales como tubería y accesorios. Esta Norma Mexicana no aplica a la válvula de llenado. | |

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 1 de agosto de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-710-COFOCALEC-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Blvd. Pedro Moreno 1743, 3er. piso, colonia Americana, código postal 44660, Guadalupe, Jalisco, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|--|---|
| NMX-F-710-COFOCALEC-2005 | SISTEMA PRODUCTO LECHE ALIMENTOS-LACTEOS-DETERMINACION DE GRASA EN QUESOS-METODO DE PRUEBA. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana tiene por objeto el procedimiento para determinar el contenido de grasa en quesos por el método de Gerber-Van Gulik. | |
| Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los tipos de quesos. Sin embargo, puede no dar resultados completamente satisfactorios cuando es aplicado a algunos quesos madurados con hongos (por ejemplo: quesos tipo azul) o quesos elaborados con leche de cabra. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 3433. | |

México, D.F., a 1 de agosto de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-ES-001-NORMEX-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 46 del Reglamento de la Ley Federal

sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Circuito Geógrafos número 20, Ciudad Satélite Oriente, Naucalpan de Juárez, código postal 53101, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|--|--|
| NMX-ES-001-NORMEX-2005 | ENERGIA SOLAR-RENDIMIENTO TERMICO Y FUNCIONALIDAD DE COLECTORES SOLARES PARA CALENTAMIENTO DE AGUA-METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO. |
| Campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para determinar el rendimiento térmico y las características de funcionalidad de los colectores solares que utilizan como flujo agua que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos. | |
| Esta Norma Mexicana aplica a los colectores solares que proporcionen únicamente agua caliente en fase líquida. | |
| Concordancia con normas internacionales | |
| Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a la Norma Internacional ISO 9806-1:1994. | |

México, D.F., a 1 de agosto de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas NMX-F-387-1982, NMX-F-425-1983, NMX-F-443-1983, NMX-F-512-1988 y NMX-F-513-1988.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA SOBRE LA CANCELACION
DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracción XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del organismo nacional de normalización denominado "Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC)".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estas normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante el organismo ubicado en Blvd. Pedro Moreno 1743 3er. piso, colonia Americana, código postal 44660, Guadalajara, Jalisco, o al correo electrónico: cofocalec@megared.net.mx, para que los mismos sean considerados en los términos de la Ley de la materia.

Durante este lapso de tiempo, el texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

| CLAVE O CODIGO | TITULO DE LA NORMA |
|--|--|
| NMX-F-387-1982 | ALIMENTOS-LECHE FLUIDA-DETERMINACION DE GRASA BUTIRICA POR EL METODO DE GERBER. (DOF: 1982-10-07). |
| SINTESIS | |
| Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de grasa butírica por método de Gerber. | |
| NMX-F-425-1983 | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA USO HUMANO-DETERMINACION DE INHIBIDORES MICROBIANOS EN LECHE FLUIDA. (DOF: 1983-07-14). |
| SINTESIS | |
| Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar inhibidores microbianos en leche fluida. | |
| NMX-F-443-1983 | ALIMENTOS-LECHE FLUIDA-PUNTO DE CONGELACION-CRIOSCOPO DE HORTVET-METODO DE PRUEBA. (DOF: 1983-06-13). |
| SINTESIS | |
| Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el punto de congelación para leche fluida. | |
| NMX-F-512-1988 | ALIMENTOS-DETERMINACION DE GRASA EN LECHE RECONSTITUIDA-METODO DE ROESE-GOTTLIEB. (DOF: 1988-12-06). |
| SINTESIS | |
| Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de grasa en leche reconstituida por el método de Roesse-Gottlieb. | |
| NMX-F-513-1988 | ALIMENTOS-DETERMINACION DE PROTEINAS EN LECHE RECONSTITUIDA-METODO DE KJELDAHL-GUNNING. (DOF: 1988-12-06). |
| SINTESIS | |
| Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de proteínas en leche reconstituida por el método de Kjeldahl-Gunning. | |

México, D.F., a 1 de agosto de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-01/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENOS ABANDONADOS TA-01/2005

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III, y 33 de su Reglamento; y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y como consecuencia de la aprobación al trámite de las solicitudes de reducción de superficie presentadas sobre el terreno que legalmente ampararon las concesiones mineras vigentes que adelante se señalan, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad del terreno abandonado por los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

| TITULO QUE AMPARO EL TERRENO | TITULO QUE ABANDONA TERRENO | AGENCIA | EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION | NOMBRE DEL LOTE | MUNICIPIO | ESTADO |
|------------------------------|-----------------------------|-------------------|---|-------------------------------|----------------|--------|
| 216159 | 223893 | SALTILLO, COAH. | 7/2/00069 | REDUCCION VENADOS | ABASOLO | COAH. |
| 216846 | 224155 | SALTILLO, COAH. | 7/2/00066 | REDUCCION SANTA ROSA FRACC. I | ABASOLO | COAH. |
| 223158 | 223306 | EX-SABINAS, COAH. | 7/2/00040 | CRISTINA | CUATROCIENEGAS | COAH. |
| 208823 | 223317 | EX-TORREON, COAH. | 7/2/00058 | 3a. AMPL. DE SAN MARCOS | CUATROCIENEGAS | COAH. |
| 219554 | 224797 | SALTILLO, COAH. | 7/2/00083 | STA. MARIA | CUATROCIENEGAS | COAH. |

| | | | | | | |
|--------|--------|-------------------------|-------------|---------------------------------|-----------------------------------|--------|
| 221620 | 224672 | EX-SABINAS, COAH. | 7/2/00054 | RIO SALADO | JUAREZ | COAH. |
| 216844 | 224154 | SALTILLO, COAH. | 7/2/00064 | REDUCCION MILENIO FRACCION I | PROGRESO | COAH. |
| 216845 | 224156 | SALTILLO, COAH. | 7/2/00068 | PILARES | PROGRESO | COAH. |
| 215917 | 223891 | SALTILLO, COAH. | 7/2/00065 | REDUCCION TITAN | SAN BUENAVENTURA | COAH. |
| 203140 | 223307 | EX-TORREON, COAH. | 7/2/00059 | SAN MARTIN | SAN PEDRO | COAH. |
| 218090 | 223318 | EX-TORREON, COAH. | 7/2/00060 | AMPL. No. 3 SAN MARTIN | SAN PEDRO | COAH. |
| 218089 | 223436 | EX-TORREON, COAH. | 7/2/00061 | SANTA ANA DOS | SAN PEDRO | COAH. |
| 222134 | 224795 | EX-TORREON, COAH. | 7/2/00081 | AMPLIACION MEFISTO II | SAN PEDRO | COAH. |
| 222959 | 224796 | SALTILLO, COAH. | 7/2/00082 | LUCY | SAN PEDRO DE LAS COLONIAS | COAH. |
| 203252 | 223946 | EX-CIUDAD GUZMAN, JAL. | 3/2/00016 | AMELA | TECOMAN | COL. |
| 216814 | 223780 | CHIHUAHUA, CHIH. | 1/2/00027 | CORRALITOS | JIMENEZ | CHIH. |
| 215587 | 218549 | DURANGO, DGO. | 2/2/00002 | EL FRESNO | CANATLAN | DGO. |
| 215588 | 218550 | DURANGO, DGO. | 2/2/00003 | EL FRESNO A | DURANGO | DGO. |
| 221827 | 223593 | DURANGO, DGO. | 2/2/00028 | SAN JOSE | OCAMPO | DGO. |
| 184184 | 195354 | DURANGO, DGO. | 2/1.2/968 | DON BLAS DOS | OTAEZ | DGO. |
| 184184 | 195358 | DURANGO, DGO. | 2/1.2/967 | DON BLAS DOS | OTAEZ | DGO. |
| 222307 | 224344 | DURANGO, DGO. | 2/2/00030 | LA ENRAMADA | SANTIAGO PAPASQUIARO | DGO. |
| 215039 | 224079 | DURANGO, DGO. | 2/2/00027 | MINA GRANDE X FRACC. W | TAMAZULA | DGO. |
| 215039 | 224080 | DURANGO, DGO. | 2/2/00027 | MINA GRANDE XV | TAMAZULA | DGO. |
| 216706 | 223625 | CHILPANCINGO, GRO. | 5/2/00018 | TITAN I | LA UNION | GRO. |
| 216706 | 223626 | CHILPANCINGO, GRO. | 5/2/00018 | TITAN II | LA UNION | GRO. |
| 221759 | 224767 | GUADALAJARA, JAL. | 3/2/00018 | REDUCCION SAN JORGE VI | HOSTOTIPAQUILLO | JAL. |
| 213206 | 224350 | MORELIA, MICH. | 6/2/00025 | EL COPAL | ARTEAGA | MICH. |
| 216494 | 224351 | MORELIA, MICH. | 6/2/00026 | EL COPAL A | ARTEAGA | MICH. |
| 216494 | 224352 | MORELIA, MICH. | 6/2/00026 | EL COPAL B | ARTEAGA | MICH. |
| 216494 | 224353 | MORELIA, MICH. | 6/2/00026 | EL COPAL C | ARTEAGA | MICH. |
| 216494 | 224354 | MORELIA, MICH. | 6/2/00026 | EL COPAL D | ARTEAGA | MICH. |
| 213785 | 223627 | EX-ARTEAGA, MICH. | 6/2/00019 | EL MILAGRO | COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARERS | MICH. |
| 216850 | 223892 | SALTILLO, COAH. | 7/2/00067 | REDUCCION PRIMAVERA | ANAHUAC | N.L. |
| 209695 | 223316 | MONTERREY, N.L. | 7/2/00052 | LAMPAZOS III | LAMPAZOS DE NARANJO | N.L. |
| 173894 | 187396 | CULIACAN, SIN. | 7555 | ADELITA II FRACC. B | CONCORDIA | SIN. |
| 187572 | 197071 | CULIACAN, SIN. | 321.43/1511 | PRESIDIO DOS | EL ROSARIO | SIN. |
| 205882 | 224670 | CULIACAN, SIN. | 2/2/00026 | MINA SAN MARCOS | MAZATLAN | SIN. |
| 215994 | 224348 | HERMOSILLO, SON. | 4/2/00084 | SONORA 74 | ARIZPE | SON. |
| 219157 | 224081 | EX-ALTAR, SON. | 4/2/00073 | COBRITO CENTRO | ATIL | SON. |
| 215714 | 224346 | HERMOSILLO, SON. | 4/2/00074 | COBRITO SUR | ATIL | SON. |
| 219123 | 223623 | HERMOSILLO, SON. | 4/2/00081 | OLIVOS 11 R1 | CABORCA | SON. |
| 220091 | 223624 | HERMOSILLO, SON. | 4/2/00082 | SONORA REDUCC. | CARBO | SON. |
| 210496 | 224345 | HERMOSILLO, SON. | 4/2/00070 | LA COBRIZA | HERMOSILLO | SON. |
| 213329 | 224347 | HERMOSILLO, SON. | 4/2/00083 | SONORA 62 FRACC. 1 | NACOZARI DE GARCIA | SON. |
| 222363 | 224349 | HERMOSILLO, SON. | 4/2/00085 | SANTA RITA | PITQUITO | SON. |
| 177970 | 224082 | HERMOSILLO, SON. | 4/2/00076 | ROSARIO | SOYOPA | SON. |
| 161340 | 224083 | HERMOSILLO, SON. | 4/2/00077 | LA CHIRIPA EXTENSION NUMERO DOS | SOYOPA | SON. |
| 218411 | 224789 | HERMOSILLO, SON. | 4/2/00071 | ORERO 6 REDUCCION | TRINCHERAS | SON. |
| 223611 | 224355 | MONTERREY, N.L. | 7/2/00072 | SAN GUILLERMO 3 | NUEVO LAREDO | TAMPS. |
| 222636 | 224790 | MONTERREY, N.L. | 7/2/00071 | SANTA ANITA 1 | NUEVO LAREDO | TAMPS. |
| 221730 | 224794 | CIUDAD VICTORIA, TAMPS. | 7/2/00074 | SANTA ANITA 3 | NUEVO LAREDO | TAMPS. |

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de julio de 2005.- El Director General de Minas, **Eduardo Flores Magón López.-** Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF); huevo sin cascarón (secas, líquidas o congeladas) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano; rosas, claveles, orquídeas, gladiolas, crisantemos, jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° brix y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 19 de julio de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA EN EL PERIODO DE JULIO DE UN AÑO AL 30 DE JUNIO DEL SIGUIENTE AÑO, HUEVO DE AVE FERTIL LIBRE DE PATOGENOS (SPF); HUEVO SIN CASCARON (SECAS, LIQUIDAS O CONGELADAS) Y YEMAS DE HUEVO (SECAS, LIQUIDAS O CONGELADAS) APTAS PARA CONSUMO HUMANO; ROSAS, CLAVELES, ORQUIDEAS, GLADIOLAS, CRISANTEMOS, JUGO DE NARANJA CONCENTRADO CONGELADO CON GRADO DE CONCENTRACION MAYOR A 20° BRUX Y OVOALBUMINA (APTA PARA CONSUMO HUMANO), ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE JULIO DE 2005.

1. En la Primera Sección, página 69, al pie de la hoja de requisitos para la expedición del certificado de cupo relativo a diversos productos entre los que se encuentra el huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF), anexa al mencionado Acuerdo, hay una nota que dice:

"Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito."

Debe decir:

"Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

Los requisitos de carta aval de la SAGARPA y el de la carta aval de la Unión Nacional de Avicultores (UNA) sólo aplican a la fracción arancelaria: 0407.00.19."

2. En la Primera Sección, página 69, al pie de la hoja de requisitos para la expedición del certificado de cupo relativo a diversos productos entre los que se encuentra el huevo sin cascarón y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano, anexa al mencionado Acuerdo, hay una nota que dice:

"Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito."

Debe decir:

"Nota: En caso de no utilizar algún certificado de cupo, deberá regresarlo a la oficina que lo expidió, mediante escrito.

Los requisitos de carta aval de la SAGARPA y el de la carta aval de la Unión Nacional de Avicultores (UNA) sólo aplican a las fracciones arancelarias: 0408.11.80; 0408.19.81; 0408.19.89; 0408.91.80; 0408.99.80, 3502.11.90 y 3502.19.90."

3.- En la Primera Sección, página 69, en el renglón 4 de la hoja de requisitos para la expedición del certificado de cupo relativo a diversos productos entre los que se encuentra el huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF), anexa al mencionado Acuerdo, dice:

"Hoja de requisitos para la expedición del certificado de cupo de internación a la Comunidad"

Debe decir:

"Requisitos para la asignación del cupo de exportación a la Comunidad"

4.- En la Primera Sección, página 69, en el renglón 4 de la hoja de requisitos para la expedición del certificado de cupo relativo a diversos productos entre los que se encuentra el huevo sin cascarón y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano, anexa al mencionado Acuerdo dice:

"Hoja de requisitos para la expedición del certificado de cupo de internación a la"

Debe decir:

"Requisitos para la asignación del cupo de exportación a la"

México, D.F., a 9 de agosto de 2005.- Con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y por ausencia del Secretario del Ramo y del Subsecretario de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales, firma la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruíz Chávez**.- Rúbrica.